

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y amencios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Fomento.

#### REGLAMENTO

DE LAS

#### Escuelas de Artes y Oficios.

(Conclusión.)

Art. 46. Los exámenes de asignaturas orales consistirán en preguntas dirigidas por todos los Jueces por el tiempo que estime conveniente y arregladas al programa oficial de la asignatura.

Además, cada alumno entregará al Tribunal los trabajos gráficos ó plásticos propios de la asignatura, cuyos trabajos se expondrán al público á la terminación del examen.

Art. 47. Los exámenes de las clases gráficas y plásticas y de prácticas de talleres consistirán en presentar los alumnos al Tribunal todas las obras llevadas á cabo durante el curso, sobre las cuales los Jueces dirigirán las preguntas que tengan á bien, así como acerca de las materias y herramientas empleadas.

Art. 48. Las calificaciones serán: Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y suspenso; siendo inapelables los juicios de los Tribunales de examen.

Art. 49. Cada Tribunal se compondrá de tres Jueces, de los cuales dos por lo menos han de ser Profesores numerarios; el tercero puede ser un Ayudante numerario. En los exámenes de prácticas de taller, en vez de éste formará parte del Tribunal el Maestro del taller respectivo. El Profesor numerario de la asignatura será Juez nato. La presidencia corresponde al Profesor numerario más antiguo, excepto en los casos en que asista el Director de la Escuela.

Art. 50. El Secretario de cada Tribunal formará actas dobles firmadas por los tres Jueces, una que remitirá á la Secretaría de la Escuela, y otra que será expuesta al público en el tablón de edictos de la Escuela en seguida que termine cada sesión.

Art. 51. El Director de la Escuela dará cuenta á quien corresponda y en el término de ocho días del resultado de los exámenes de los alumnos pensionados.

Art. 52. Las certificaciones del resultado de exámenes de asignaturas que soliciten los interesados se expedirán gratuitamente por el Secretario de la Escuela en papel sellado, que será de cuenta del alumno.

### CAPÍTULO XIII

De los premios y castigos.

Art. 53. Los premios serán ordinarios y extraordinarios. Se adjudicarán por oposición. Los ejercicios para optar á ellos se determinarán en el reglamento interior de cada Escuela.

Art. 54. Los premios ordinarios consistirán en diplomas y se concederá uno y un accesit por cada 25 alumnos matriculados en ella. Solo podrán concurrir los alumnos aprobados en los exámenes ordinarios del mismo curso. El Tribunal para juzgar los ejercicios será el mismo de los exámenes de la asignatura correspondiente.

Art. 55. Cada Escuela concederá en cada curso un premio extraordinario consistente en un diploma y una caja de herramientas, ó en objetos de aplicación útil al trabajo especial del alumno premiado y cuyo valor no excederá de 100 pesetas. Además, en Madrid se concederá cada año un premio de honor, que consistirá en 750 pesetas en metálico, que se entregarán con el respectivo diploma al alumno premiado.

Art. 56. A los premios extraordinarios podrán concurrir los alumnos de cada Escuela que hayan obtenido en el mismo curso una censura por lo menos de Sobresaliente ó de Notable.

Al premio de honor podrán concurrir los alumnos que reúnan esta circunstancia y pertenezcan á cualquiera de las Escuelas oficiales del Reino.

Art. 57. Los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios, así como á los ordinarios, tendrán lugar en el mes de Junio, después de los exámenes. Los del premio de honor se verificarán en el mes de Setiembre.

Art. 58. El Tribunal para juzgar los ejercicios de los premios extraordinarios se compondrá de tres Profesores numerarios designados por la Junta de Profesores. Los ejercicios se señalarán en el reglamento interior de cada Escuela.

Art. 59. Para juzgar los ejercicios del premio de honor el Tribunal constará de cinco Jueces. Será Presidente el Director de la Escuela de Madrid, y los cuatro Vocales serán Profesores numerarios de cualquiera Escuela oficial, nombrados por el Director general del ramo.

Art. 60. Habrá dos ejercicios. El primero consistirá: Para los artesanos, en la construcción de un mueble ó instrumento, ó parte de él y explicación razonada del procedimiento y medios empleados. Para mecánicos, en montar una máquina hasta ponerla en movimiento, explicando su mecanismo, fuerza y resistencia máxima. Para industriales, en procedimientos que han de emplearse para plantear una industria química ó mecánica, haciendo los análisis que requieran estas industrias y los croquis de las máquinas que se consideren convenientes.

El segundo consistirá para todos los grupos en formar un presupuesto de gastos necesarios para instalar un taller ó una industria, señalando las primeras materias y materiales que puedan emplearse, sus condiciones, precios corrientes y puntos de adquisición con mayor economía.

Art. 61. Terminados los ejercicios, se adjudicará el premio en votación secreta, proclamando el Presidente en público el nombre del agraciado por la mayoría absoluta de votos ó por la unanimidad. En seguida el Director de la Escuela remitirá el expediente á la Dirección general del ramo para que disponga el pago del premio.

Art. 62. El día de la inauguración de cada curso serán entregados en sesión solemne los diplomas de todos los premios concedidos en el curso anterior.

Art. 63. Si el Gobierno lo estima conveniente, concederá pensiones á los alumnos para estudiar en el extranjero una industria ú oficio, ingresando como operarios en los talleres ó fábricas correspondientes. Estas pensiones serán de 3.000 pesetas y 500 para gastos de viaje. Durarán uno ó dos años. Se concederán en virtud de oposiciones iguales á las del premio de honor. Los objetos elaborados por los alumnos durante su residencia en el extranjero los remitirán á la Escuela de su procedencia, de cuyo Museo formarán parte.

Art. 64. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos serán:  
Reprensión privada y pública por el Profesor.

Reprensión ante la Junta de Profesores por el Director.

Servicios extraordinarios en los talleres, gabinetes ó laboratorios.

Expulsión temporal de la Escuela.

Expulsión absoluta.

Los servicios extraordinarios serán impuestos por el Director.

La expulsión temporal ó absoluta sólo se podrá imponer por el Consejo de disciplina. Esta última necesita la confirmación de la Dirección general del ramo.

Art. 65. Además de los castigos expresados en el artículo anterior, podrá la Junta de Profesores imponer á los alumnos pensionados la suspensión temporal de la pensión.

### CAPÍTULO XIV

De los dependientes.

Art. 66. El Conserje es Jefe inmediato de todos los dependientes.

Art. 67. Corresponde al Conserje: Recibir bajo inventario todo el mobiliario de la Escuela y cuidar de él.

Vigilar en cuanto se refiera á la policía del establecimiento, acreditar los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado de la cantidad alzada que para este fin le entregará al comenzar el mes.

Art. 68. El reglamento interior de cada Escuela determinará todas las obligaciones de los dependientes.

Madrid 5 de Noviembre de 1886.— Aprobado por S. M.—Carlos Navarro y Rodrigo.

### Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 3.791.

Extractos de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación en sus sesiones de 17 y 18 de Febrero; 10, 12, 13 y 14 de Abril últimos.

Sesión del día 17 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Conde y Luque, Muñoz Sepúlveda, Delgado, Escribano, Barroso, Moreno Sánchez, Meléndez, Cortés Velarde, Cabrera del Valle, Aguilar, de Hombre, Castiñeira, Estrada, Marqués de la Corte, Gutiérrez Ravé, Roldán Nogués, Quintana, Puente, Sánchez Guerra, Ji-

ménez, Serrano Lora, González de Canales, Aparicio, Porras Ayllón, Rodríguez Ojeda, Calderón, Moreno García, Cabrera Valero; Sr. Presidente.

Abierta que fué por dicho Sr. Gobernador Presidente, se dió lectura de los artículos 61 y 62 de la vigente Ley Provincial y á la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 192.

Dada igualmente lectura al acta de la sesión anterior, celebrada en 5 de Noviembre próximo pasado, fué aprobada, si bien acordándose hacer constar en la misma la rectificación pedida por el Sr. Estrada respecto de las tres proposiciones que en dicha sesión presentó, expresándose su contenido, como asimismo las salvedades del voto de los Sres. Barroso, Meléndez, de Hombre y Calderón, en cuanto pueda entenderse que la aprobación del acta signifique la de los acuerdos que en la misma figuran, lo cual no aceptan.

Acto seguido, y previa la venia del Sr. Presidente, se dió lectura de dos comunicaciones, suscritas por los señores D. Tomás Conde y Luque y Marqués de las Escalonias, renunciando respectivamente los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Excelentísima Diputación, fundados el primero en motivos de salud y el segundo en la necesidad de ausentarse de esta capital.

Seguidamente se dió cuenta del auto dictado por la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Sevilla, sobreseyendo libremente en la causa seguida ante dicho Tribunal contra los señores que componían esta Corporación provincial, suspensa por Real orden de 3 de Agosto de 1884, por no resultar probados los hechos que á los mismos se imputaban. Leído el auto de referencia, y resultando que según el mismo, y en virtud de la renovación bienal de la mitad de los señores Diputados, que tuvo lugar en las sesiones del período semestral de Noviembre último, continúan perteneciendo á la Corporación los Sres. D. José Sánchez Guerra, D. José Felipe Salcedo, D. Julián Jiménez y D. Wilfredo de la Puente y Noguer, por el distrito de Córdoba; D. Ramón de Porras Ayllón, D. Tomás González de Canales y D. Bernabé Ceballos y Madueño, por el de Montoro; D. Leopoldo Caderón y Pineda y D. Luis Antonio Aparicio, por el de Montilla; D. Filomeno Moreno García, D. Rafael Serrano Lora y D. Francisco Rodríguez Ojeda, por el de Castro; la Diputación acordó quedar enterada y de que se reintegra á dichos señores en sus respectivos cargos de Diputados provinciales por los distritos de que queda hecho mérito.

De igual modo se dió lectura de la Real orden de 9 de Noviembre último, por la que se accede á la solicitud del Sr. D. Antonio Quintana y Alcalá, alzando la suspensión que le fué impuesta en el ejercicio de sus funciones de Diputado provincial; y resultando que asimismo comprende al Sr. Quintana el auto de libre sobreseimiento, dictado por la Audiencia de Sevilla, en cuanto hiciera relación al tanto de culpa que pasó al Tribunal expresado, y que de la renovación bienal de la Corporación, verificada en Noviembre último, también aparece que corresponde á dicho señor seguir representando el distrito de Montoro como tal Diputado provincial, la Corporación acordó quedar enterada y de que ha sido reintegrado de hecho y de derecho el mismo señor en el ejercicio de las funciones de su cargo.

Dióse cuenta á seguida del acta de la elección parcial, verificada en el mes de Diciembre último, de un Sr. Diputado provincial por el distrito de Pozoblanco, de la que aparece electo y proclamado como tal el Sr. D. Juan Cabrera

Valero. La Diputación acordó su pase á la Comisión permanente de actas para que emitiera su dictamen; á cuyo fin, por el Sr. Presidente se suspendió la sesión por diez minutos.

Reanudada nuevamente, se dió lectura del dictamen de la Comisión, proponiendo la aprobación del acta y admisión del Sr. D. Juan Cabrera como Diputado provincial por el distrito de Pozoblanco, acordándose quedara sobre la mesa por 24 horas.

A continuación se dió cuenta de la propuesta de la Contaduría provincial sobre la formación del presupuesto adicional de la provincia al ordinario del ejercicio económico de 1885 á 86, como igualmente del dictamen de la Comisión de Hacienda, que acepta las liquidaciones y trabajos de la Contaduría, razonando el proyecto de presupuesto, del que se dió lectura en su totalidad.

Terminada la lectura, y habiendo transcurrido las horas de Reglamento, se acordó suspender la sesión para continuarla en el siguiente día, señalándose para orden del día los dictámenes pendientes de las Comisiones de Actas y de Hacienda y la discusión por capítulos y artículos del proyecto de presupuesto adicional presentado.

Con lo que terminó el acto.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

#### Sesión del día 18 de Febrero.

##### PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Conde y Luque, Barroso, Muñoz Sepúlveda, Estrada, Porras Ayllón, Aguilar, González de Canales, Escribano, Delgado, Aparicio, Rodríguez Ojeda, Gutiérrez Ravé, Puente, Quintana, de Hombre, Cabrera del Valle, Marqués de la Corte, Cortés Velarde, Serrano Lora, Cabrera Valero, Moreno Sánchez, Meléndez, Sánchez Guerra, Moreno García, Jiménez; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el acta de elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Pozoblanco, proclamando como tal al electo Sr. D. Juan Cabrera Valero, quien hallándose presente tomó en el acto asiento y posesión del expresado cargo.

Aprobar igualmente el presupuesto adicional de gastos é ingresos al ordinario de la provincia del ejercicio económico de 1885 á 86, presentado por la Comisión de Hacienda, si bien eliminando del capítulo 4.º, *Cargas*, todas las consignaciones nuevas que no han figurado en modo alguno en el presupuesto ordinario, y la del mismo capítulo, artículo único, para la subvención concedida á la Universidad libre de Córdoba, las cuales se incluirán precisamente en el primer presupuesto ordinario de la provincia que se forme; ascendiendo por tanto el total general de gastos del referido presupuesto adicional á 1.169,543 pesetas 7 céntimos, y el de ingresos á 1.339,041 y 11 céntimos, de lo que resulta una diferencia por sobrante de 169.498 pesetas y 4 céntimos.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

#### Sesión del día 10 de Abril.

##### PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Sres. que asistieron:

Conde y Luque, Marqués de las Escalonias, Cárdenas, Escribano, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Muñoz

Sepúlveda, Gutiérrez Ravé, Puente, Cabrera Valero, Moreno Sánchez, Porras Ayllón, Moreno Clavería, Rodríguez Ojeda, González de Canales, Meléndez, Calderón, Jiménez, Delgado, Barroso, Estrada, Quintana; Sr. Presidente.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el 18 de Febrero último, y acordada cierta rectificación pedida por el Sr. Estrada, quedó aprobada.

Acto seguido se acordó:

Fijar en cuatro el número de sesiones que habrá de celebrar la Corporación en el presente período semestral.

Dada lectura de la memoria presentada por la Comisión provincial, se acordó declarar que la Diputación la había oído con gusto y satisfacción.

Disponer que al aprobarse el presupuesto ordinario se voten cuantos recursos sean posibles y puedan economizarse en otros servicios, á fin de cubrir atenciones de Hospitales, Médicos, etcétera, en la eventualidad de que se presente y desarrolle la epidemia cólera.

Anticipar 2.500 pesetas á D. Tomás Muñoz Lucena, de las 3.000 anuales con que está pensionado por la Corporación, con objeto de que pueda atender á los gastos del estudio y ejecución de un cuadro histórico, de grandes dimensiones, con que se propone tomar parte en la Exposición Nacional artística que ha de verificarse en Madrid en Mayo de 1887, y que se le den las gracias por el cuadro que ha dedicado á esta Corporación.

Aumentar hasta 750 pesetas anuales el sueldo que actualmente disfruta Doña María Antonia Casas y Alcaide, maestra del departamento de parturientas de la Casa Central de Expósitos, á partir desde el inmediato ejercicio económico.

Adquirir 12 ejemplares de la obra titulada *Memorias de D. Antonio Alcalá Galiano*, destinándose á la Biblioteca y al Archivo provincial.

Desestimar la instancia de D. José Sánchez Doblas, Catedrático auxiliar de la Sección de Letras del Instituto provincial de esta capital, en solicitud de que se aumente en 500 pesetas la gratificación que tiene concedida por este Cuerpo provincial.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

#### Sesión del día 12 de Abril.

##### PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Gutiérrez Ravé, Cárdenas, Calderón, Porras Ayllón, Conde y Luque, Rodríguez Ojeda, Moreno Sánchez, González de Canales, Estrada, Cabrera Valero, Quintana, Muñoz Sepúlveda, Puente, Escribano, Cabrera del Valle, Delgado, Barroso, Cortés Velarde, Jiménez, Roldán Nogués; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar el salario de las nodrizas de las Hijuelas de Expósitos en 15 pesetas mensuales hasta el destete, y en 7 pesetas 50 céntimos desde este caso hasta la traslación del expósito á la Casa Central, y asimismo el sueldo del ama mayor en 240 pesetas, haciéndose al efecto las rectificaciones necesarias en el presupuesto que ha de regir en el próximo año económico de 1886 á 87. El Sr. Conde y Luque manifestó que prestaba su conformidad en cuanto que los aumentos de salarios se enjuguen con las economías que se hagan en otros servicios, y no se traduzcan en mayor reparto de contingente á los pueblos.

Acatar la Real orden de 18 de Fe-

brero último, por la que se deja sin efecto el nombramiento de Contador de fondos provinciales hecho por la Corporación en favor de D. Manuel Conde Salazar, y nombrar una Comisión de Letrados compuesta de los Sres. Quintana, Barroso, Porras Ayllón, Cabrera Valero, Cárdenas, Calderón y Moreno Sánchez, para que, estudiando el asunto con todos los antecedentes, emita su dictamen antes de que terminen las sesiones señaladas para el presente período semestral.

Declarar pendientes de deliberación y acuerdo los adoptados por la Comisión provincial, que contiene el acta del día 14 de Noviembre último, sobre abastecimiento de ropas á los Establecimientos de la Beneficencia provincial y sobre adquisición del arsenal de instrumentos quirúrgicos para el Hospital de Agudos; el contenido en el acta del día 20 sobre conceder por equidad al contratista del acopio de piedra para el firme del ramal de carretera de Puente Genil á su estación, el 15 por 100 legal sobre el tipo del importe de la ejecución material de dichas obras; el contenido en la del 27 sobre aprobación de un presupuesto adicional de 10.000 pesetas para satisfacer los gastos hechos en las reparaciones y el mobiliario del edificio que ocupa la Corporación; y que respecto al contenido en el acta del día 2 de dicho mes de Noviembre, relativo á la aprobación de una liquidación de débitos y créditos recíprocos entre la Diputación y el Cabildo Catedral de esta ciudad, por las participaciones que tienen en inscripciones de la Deuda pública, se eleven al Gobierno de S. M. la susodicha liquidación y acuerdo con los demás antecedentes, solicitando su aprobación superior, sin cuyo requisito no sea llevado á efecto.

Aprobar los demás acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Excelentísima Diputación durante el referido mes de Noviembre, con la salvedad del voto del Sr. Estrada, en lo que se refiere á obras por administración y á suspensiones de empleados.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

#### Sesión del día 13 de Abril.

##### PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Muñoz Sepúlveda, Cabrera Valero, Escribano, Porras Ayllón, Gutiérrez Ravé, Jiménez, Estrada, Delgado, Puente, Calderón, González de Canales, Cárdenas, Cabrera del Valle, Quintana, Rodríguez Ojeda, Barroso, Conde y Luque, Roldán Nogués, de Hombre; Sr. Presidente.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura del proyecto de presupuesto ordinario de la provincia por gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1886 á 87; y seguidamente del dictamen de la Comisión de Hacienda respecto del mismo proyecto.

Abierta discusión sobre su totalidad, quedó aprobado, salvando su voto el Sr. Estrada, interin no se hagan ciertas economías.

Pasando despues á la discusión del mismo por capítulos y artículos, fueron aprobadas las consignaciones del capítulo 1.º de la Sección primera del presupuesto de gastos (Administración provincial), sin otras alteraciones que consignar la opinión de los Sres. Quintana, Porras Ayllón, de Hombre, Barroso y Cabrera Valero, de que los gastos de representación de la Presidencia que figuran en el art. 1.º, deberán

reducirse á 5.000 pesetas, y acordar la completa supresión del Auxiliar facultativo que la Comisión de Hacienda propone para la Secretaría de la Junta de Agricultura y figura en el art. 2.º, con la salvedad de los votos de los señores Delgado, Puente y Escribano como individuos de la susodicha Comisión.

Respecto del capítulo 2.º (Servicios generales), la Diputación acordó aceptarlo tal como la Comisión lo ha propuesto, con la única diferencia de que se eleve hasta 3.000 pesetas la consignación de 15.000 que se propone en el art. 5.º para calamidades públicas, en previsión de que pudiera desarrollarse en esta provincia la epidemia colérica.

Del propio modo fueron aprobadas sin discusión y por unanimidad, las consignaciones propuestas en los capítulos 3.º y 4.º (Obras obligatorias y Cargas).

Respecto del capítulo 5.º (Instrucción pública), la Diputación aprobó por unanimidad todas las consignaciones propuestas por la Comisión con las alteraciones introducidas por la misma, excepción hecha de las que se refieren al Instituto provincial de la ciudad de Cabra y su Colegio adjunto, acerca de las gratificaciones señaladas al Catedrático de Geografía é Historia y al Auxiliar de la Sección de Ciencias, y rehabilitación de la plaza de Mayordomo Administrador del Colegio, las cuales fueron impugnadas por el Sr. Barroso, defendiendo el dictamen el Sr. Delgado (de la Comisión). Los Sres. Porrás Ayllón y Estrada, se adhieron á lo expuesto por el Sr. Barroso, y después de rectificar el Sr. Delgado insistiendo en que deben aprobarse las alteraciones introducidas por la Comisión de Hacienda, visto lo avanzado de la hora, y acordándose no prorrogar las fijadas en el Reglamento por la Presidencia, se suspendió esta discusión, señalándose la continuación de la misma como orden del día para el siguiente.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 14 de Abril.*

PRESIDENCIA DEL SR GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Escribano, Cortés Velarde, Gutiérrez Ravé, González de Canales, Puente, Conde y Luque, Porrás Ayllón, Rodríguez Ojeda, Aguilar, Cabrera Valero, Calderón, Serrano Lora, Estrada, Quintana, Barroso, Delgado, Jiménez, Roldán Nogués, de Hombre; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Letrados, respecto á la forma de cumplir debidamente la Real orden de 18 de Febrero último, por la que se deja sin efecto el nombramiento de Contador de fondos provinciales hecho por la Diputación á favor de D. Manuel Conde Salazar, y que, en su consecuencia se entable en nombre de la Corporación los recursos convenientes contra dicha Real disposición, que al parecer limita las atribuciones de la Diputación sobre el nombramiento de empleados de la misma; se remitan desde luego los anuncios de la vacante y publique el oportuno concurso de convocatoria para proveerla en los términos prevenidos por la Ley y Reglamento de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, Decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, Orden de 24 de Noviembre del mismo año y Decreto de 4 de Enero de 1869 y demás disposiciones posteriores pertinentes al caso; que en el interin continúe D. Ma-

nuel Conde en el desempeño del cargo, hasta que se poseione de él quien deba ocuparlo en propiedad, y para este caso, tener en consideración las recomendables circunstancias y buenos servicios del mismo, para designarle un puesto en que pueda continuar decorosamente al servicio de la provincia. El Sr. Conde y Luque hizo constar su voto en contra del anterior acuerdo.

Continuando despues el debate suspendido en la sesión anterior sobre el presupuesto ordinario de la provincia de 1886 á 87, capítulo 5.º de los gastos, presupuesto especial del Instituto y Colegio de la ciudad de Cabra, habiaron en pró del dictamen de la Comisión de Hacienda los Sres. Serrano Lora y Delgado, y en contra los Sres. Quintana, Porrás Ayllón y Estrada; y declarado suficientemente discutido el punto, á propuesta del Sr. Estrada, se procedió á resolverlo en votación nominal, de la que resultó desechado por mayoría el dictamen de la Comisión de Hacienda y aprobado el presupuesto del Instituto y Colegio de Cabra, tal cual lo ha remitido el Director Jefe del mismo, y en lo demás la totalidad del capítulo 5.º del presupuesto de gastos.

Dada lectura de las consignaciones que comprende el capítulo 6.º (Beneficencia), el Sr. Conde y Luque pidió que, además de la supresión del Delegado en Madrid, propuesta por la Comisión de Hacienda, se suprimiera asimismo el destino de Investigador de bienes y censos de la Beneficencia, que juzgaba de todo punto inútil, pueste que, en rigor, no había bienes que investigar, sino entablar procedimientos para reivindicar á la provincia los que resultan investigados; razon por la que, caso de conservarse, debiera exigirse la cualidad de Letrado á quien se hubiera de nombrar para su desempeño, salvando su voto en este punto; con cuya opinión estuvieron igualmente conformes los Sres. Aguilar, Gutiérrez Ravé y Quintana. Este último preguntó por los resultados que daba la Imprenta establecida en el Hospicio, y una vez traído el expediente información á la vista, el Sr. Barroso manifestó que para que este servicio diese los resultados que se había propuesto la Diputación al crearlo, sin que fuera un gravamen insoportable para la Beneficencia, era preciso arrendarle en las mejores condiciones posibles, inventariando todo el material y maquinaria que existe en el expresado taller, exigiendo al arrendatario que, además de facilitar gratuitamente la imprección del BOLETIN OFICIAL y las listas electorales, tengan la obligación de enseñar el arte de imprimir á los acojidos del establecimiento que se le designen, y dejando al contratista la libertad de explotar el taller como lo tenga por conveniente, si bien obligándole á que finalizado ó rescindido el contrato, devuelva el material y las máquinas en el mismo estado que las recibe. La Diputación acordó tomar en consideración lo manifestado por el Sr. Barroso, acordando en principio la nueva forma que se propone para la explotación de dicho taller, á cuyo fin se encarga á la Comisión permanente estudie el detalle, los inventarios, pliegos de condiciones y todo lo necesario al expresado fin; y si se mostrase en realidad la conveniencia del arrendamiento, se lleve á cabo, si bien subastando precisamente el servicio; quedando en lo demás aprobadas las consignaciones del capítulo 6.º con las alteraciones propuestas por la Comisión de Hacienda, y la salvedad del voto del Sr. Estrada.

También se aprobó sin discusión el dictamen de la Comisión respecto del capítulo 7.º (Corrección pública), y los demás de la Sección 1.ª de los gastos.

En la misma forma fueron aprobados, tal como la Comisión las ha propuesto,

las consignaciones de la Sección 2.ª, con la salvedad del Sr. Estrada.

Del propio modo, y habiendo hecho constar el mismo Sr. Estrada que en su deseo de no crear dificultades, y que quedase ultimado el presupuesto en esta sesión, no se opondría á la aprobación de la totalidad del mismo, por unanimidad se aprobó tal como se ha propuesto el presupuesto de ingresos en la parte respectiva á Instrucción pública y Beneficencia; resolviendo respecto á la derrama del déficit, en virtud á no conocerse la base líquida sobre que ha de girarse, porque los Ayuntamientos no han remitido los datos reclamados al efecto, que la Comisión provincial ordene el cumplimiento de referido servicio y verifique dicho reparto tan luego como sea posible, bajo la base de no exceder el tipo de imposición al del año actual, y rebajando la suma necesaria para cuadrar á tanto por ciento exacto la derrama en el crédito eventual votado en gastos para contribuciones que deba satisfacer la provincia. En su virtud quedó definitivamente aprobado el presupuesto general de la provincia para el período económico ordinario de 1886 á 87, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 1.679,040 pesetas 69 céntimos y á igual suma los ingresos.

Con lo que se dió por terminada la sesión y por cerrado este período semestral.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

AYUNTAMIENTOS

Villanueva del Rey.

Núm. 4.004.

*D. Martín Redondo Escribano, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que llegada la época en que deben principiarse los trabajos para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que hayan tenido alteración en la riqueza contributiva que en él se hallen inscritos presentarán relaciones juradas en esta Secretaría, en el término de 30 días, contados desde la fecha, pasados los cuales, no será admitida reclamación alguna.

Villanueva del Rey 23 de Noviembre de 1886.—Martín Redondo.

Núm. 4.005.

*D. Martín Redondo Escribano, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de diez días, á contar desde la fecha en que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que por los contribuyentes comprendidos en él, tanto vecinos, como hacendados forasteros, pueda ser examinado y deducir las reclamaciones en que se crean perjudicados; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, no serán oídas.

Villanueva del Rey 23 de Noviembre de 1886.—Martín Redondo.

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 4.008.

*Don Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido, por estar usando de licencia el propietario.*

Por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con dere-

cho á la herencia de Don Antonio Cezeo Ramírez, marido que era de Doña Juana María Cañete y Mantas, natural y vecino de Villa del Río, el cual falleció el día veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía de Don Juan Antonio de Lara, que por habilitación despacha el infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Montoro tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—De orden de S. S., Antonio Laines.

Málaga. — La Merced.

Núm. 3.994.

*D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.*

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la actuación del que refrenda, pende causa criminal de oficio, por el delito de robo, contra José Fernández Salas, natural y vecino de Badajoz, hijo de Tomás é Isabel, soltero y de 30 años de edad, en la cual, en virtud á ignorarse el actual paradero del mismo, se ha mandado expedir la presente, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de las de Córdoba y Badajoz y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente inquisitiva; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Málaga á 13 de Noviembre de 1886.—Teófilo Alvarez Cid.—El Secretario, Juan Sencianes.

Fuente de Cantos.

Núm. 3.975.

*D. Manuel María Sanz y Ansorena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por virtud del presente, y en causa que instruyo en este Juzgado por incendio en un pajar, situado en la dehesa de los Palacios, término de Monesterio, cito y emplazo á D. Secundino Herrero Espinosa de los Monteros, dueño de expresado pajar, para que en el término de 10 días, á contar desde el primero de la inserción en la *Gaceta y Boletines oficiales* de Sevilla, Córdoba, Cadiz y esta provincia, comparezca ante expresado Juzgado, con objeto de que manifieste si quiere ser parte en dicha causa, ó si renuncia ó se reserva la indemnización civil que en su día pueda corresponderle, así como si dicha finca está asegurada ó no de incendio, y á qué compañía, y de no verificarlo en expresado término, le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Fuente de Cantos y Noviembre 13 de 1886.—El Sr. Juez, Manuel María Sanz Ansorena.—El Secretario, Manuel Martín.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE GRANJUELA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.790.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	1.740,97
<b>CARGO.</b> . . . . .	1.740,97
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	1.177,21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	563,76

## SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios. . . . .	"	166,75	166,75
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	"	"	"
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	24,75	24,75
8 Ampliación. . . . .	"	935,54	935,54
9 Resultas. . . . .	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	"	613,93	613,93
11 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>CARGO.</b> . . . . .	"	1.740,97	1.740,97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	"	498,15	498,15
2 Policía de seguridad. . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural. . . . .	"	46,50	46,50
4 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
5 Beneficencia. . . . .	"	2,50	2,50
6 Obras públicas. . . . .	"	"	"
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	"	436,39	436,39
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	"	"	"
12 Ampliación. . . . .	"	193,67	193,67
13 Resultas. . . . .	"	"	"
<b>DATA.</b> . . . . .	"	1.177,21	1.177,21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Granjuela á 10 de Octubre de 1886.—El Depositario, Carlos Molina.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Granjuela á 10 de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Eduardo Aranda.—El Secretario, Braulio Nieto.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel María Monterroso.